

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1953 N° 12.194

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto-Ley N° 40 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se adiciona artículo de un decreto-ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 964 de 7 de Mayo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
Sección de Contabilidad
Resuelto N° 292 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 300 de 23 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resueltos Nos. 1076, 1077 y 1078 de 4 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 240 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 241 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se deroga artículo de un decreto.
Resolución N° 111 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Educación Primaria
Resuelto N° 226 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 227 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 228 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 172 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se adicionan las disposiciones de unos decretos.
Decreto N° 173 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca
Resolución N° 31 de 27 de Agosto de 1953, por la cual se declara sin efecto una solicitud.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3349, 3350 de 12 y 3367 de 20 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Contrato N° 289 de 3 de Junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Antonio Sossa Dutary, por la Petróleos Panama, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 7725, 7729, 7730 y 7731 de 19 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 239 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto N° 240 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 564 de 19 de Mayo de 1952, por el cual se reconoce una suma.
Resuelto N° 564 de 19 de Mayo de 1952, por el cual se reconoce una vacaciones.
Contrato N° 107 de 18 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO-LEY

DECRETO-LEY NUMERO 40
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se modifica y adiciona el Decreto-Ley N° 5 de 1953.

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO...
(DE .DE.DE 1953)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto-Ley N° 5 de 1953.

El Presidente de la República.
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal h) del artículo 1° de la Ley 8ª de 1953, sobre Facultades Extraordinarias pro-tém-pore, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente",

DECRETA:

Artículo 1° La dirección General del Catastro

e Impuesto sobre Inmuebles, de la Administración General de Rentas Internas, podrá tener como base para la fijación del valor Catastral de bienes inmuebles, con carácter provisional, los valores señalados por los interesados en las declaraciones juradas de que trata el artículo 6° del Decreto-Ley número 5 de 1953.

Artículo 2° En los casos en que los propietarios no presenten la declaración jurada a que se refiere el artículo 6° del Decreto-Ley N° 5 de 1953 dentro del término legal, la Comisión procederá al avalúo del inmueble respectivo investigando por su cuenta todo lo necesario por la determinación del avalúo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la omisión en cuestión.

Artículo 3° El Artículo 14 del Decreto-Ley N° 5 de 1953 quedará así:

"Los catastros que se formen de acuerdo con este Decreto-Ley comenzarán a regir, para los efectos del pago del impuesto de Inmuebles, a partir del cuatrimestre siguiente a la fecha en que la Comisión señale los valores correspondientes a dichos inmuebles.

Artículo 4° Las infracciones de las normas contenidas en el Decreto-Ley N° 5 de 1953 y en el presente Decreto-Ley serán sancionadas con multas no inferiores a B/. 25.00 ni mayores de B/. 500.00 según la gravedad de la infracción cometida.

Estas multas serán impuestas de oficio o en virtud de denuncia, por la Comisión Catastral y se tramitarán con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-Ley N° 32 de 1933, sobre defraudaciones fiscales.

Artículo 5° Para los efectos de la imposición

de penas, la Comisión Catastral será considerada como Autoridad Fiscal.

Artículo 6º Este Decreto-Ley regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

ELIGIO CRESPO V.
DAVID E. ANGUIZOLA.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 964

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 964.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Adolfo Somoza Vásquez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Somoza Vásquez ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Somoza Vásquez nació en Albarellos, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34803, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral

4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Somoza Vásquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Adolfo Somoza Vásquez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 292.—Panamá; 7 de Agosto de 1953.—

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Norma Hernández, Mecanógrafa de 1ª Categoría, del Departamento de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal, en comunicación fechada el 31 de Julio del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Norma Hernández, Mecanógrafa de 1ª Categoría del Departamento de

Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 300
(DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Carmen Esclopis, Oficial de 7ª Categoría en la Pesaduría de Ganado de Bella Vista, en reemplazo de Joaquín A. Flores, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Abril, en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1076

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1076.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Almacén del Gobierno en nota N° 212-A de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene partes para fusibles, destinados a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa, llegado por la Vía aérea, procedente de los Estados Unidos, embarcado por la Casa "Eastinghouse Electric Inter", con un valor de B/.50.00.,

Que de conformidad con el ordinal 2º del Artículo 3º de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

"Cualesquiera fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Es-

tados Unidos de América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuesto, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios",

RESUELVE:

Concedese, al Jefe del Almacén General del Gobierno, las exoneraciones de derechos de importación sobre un cartón que contiene partes para fusibles especificados en la parte motiva de la presente decisión destinados a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1077

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 1077.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Corporation Industrial, S. A.", en memorial de 2 del presente, solicita se le conceda exoneración de derecho de importación sobre cuatrocientos setenta y ocho (478) rollos de cuarentiún mil noventa y seis (41.096) toneladas de "Papel Kraft", con un valor de B/.6,780.84, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89032, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de dicha Empresa solicitante, y enviados en el vapor "Quirigua" que salió el 26 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 335 de 12 de Febrero de 1952 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Corporación Industrial, S. A. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa esta en producción, la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pe-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 481 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República. B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ro la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concedese a Corporación Industrial, S.A.", la exoneración de derechos de importación sobre el papel especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1078

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1078.—Panamá, Abril 4 de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 24 del presente, solicita se le conceda exoneración sobre 91 Huacales que contienen Ladrillos Refractarios, con un valor de B/. 9.620.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 215932, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Mobile, Alabama, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Tessa Dan" que salió el 12 de Marzo último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 185 del día 27 de Marzo de 1947, y Permiso N° 2724 de 19 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cia. Cemento Panamá S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instala-

ciones de la Fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4º antes mencionado del referido contrato y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar del Ministerio de Hacienda y Tesoro los exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 91 Huacales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 240

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roque Cordero, Sub-Director Ad-honorem en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 241

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se deroga el Artículo 1º del Decreto N° 222 de 4 de Febrero de 1953, y se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Artículo 1º del Decreto N° 222 de 4 de Febrero de 1953.

Artículo 2º Nómbrase a Adolfo Díaz, Oficial de 3ª Categoría.

Artículo 3º Nómbrase a Simón Aguilera, Oficial de 4ª Categoría.

Artículo 4º Nómbrase a Benilda B. de Reyes, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comienza a regir desde el día 4 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 111.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Manuel Aquino V., de la Escuela Justo Vásquez para la Escuela Carlos M. Ballesteros en reemplazo de Ariadna Bendiburg Ch., quien fue trasladada.

Margarita O. de Ballesteros, de la escuela de El Ciruelo, que se cierra, para la escuela de Bajos de Guerra, escuela que se creó.

Lutgarda M^a. Barrios B., de la escuela de Las Guabas para la escuela de Loma Bonita en reemplazo de Elvia Esther S. de Cerrud quien pasa a otra escuela.

Elvia Esther S. de Cerrud, de la escuela de Loma Bonita para la escuela de Las Guabas, en reemplazo de Lutgarda M^a. Barrios B., quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 226. Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

María Gaby de Costa, de la Escuela de Almirante, a la escuela de Quebrada de Limón, en reemplazo de Jilma Quesada quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Diana Calvo, de la escuela Anexa Abel Bravo, a la escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de

Ruby C. de Ospina quien pasa a otra escuela.

Ruby C. de Ospina, de la escuela Enrique Geenzier, a la escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Elvia R. de Withgreen quien pasa a otra escuela.

Elvia R. de Withgreen, de la escuela Anexa Abel Bravo, a la escuela de Villa Alondra, en reemplazo de Rosa María de Gracia quien pasa a otra escuela.

Rosa María de Gracia, de la escuela de Villa Alondra, a la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Belermína Sams quien falleció.

José T. del Cid, de la escuela de Nombre de Dios, a la escuela de Portobelo, por aumento de matrícula.

José de J. Jiménez, de la escuela de Portobelo, a la escuela de Salamanca, en reemplazo de Josefina Torres Lara quien debe ser trasladada.

Josefina Torres Lara, de la escuela de Salamanca, a la escuela de Cativá, por Elena Z. de García quien debe ser trasladada.

Elena Z. de García, de la escuela de Cativá, a la escuela de Piña, por aumento de matrícula.

Ignacia A. de Addles, de la escuela de Nombre de Dios, a la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Angélica D. de Santizo quien debe ser trasladada.

Odilia Ch. de Wong, de la escuela República del Uruguay, a la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Hilda Ayarza quien debe ser trasladada.

Hilda Ayarza, de la escuela República del Paraguay, a la República del Uruguay, en reemplazo de Odilia Ch. de Wong quien debe ser trasladada.

Aurora Ponce B., de la escuela República del Paraguay, a la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Dalila Collado quien debe ser trasladada.

Manuel Mitchell B., de la escuela de Gobeá, a la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Aurora Ponce B., quien debe ser trasladada.

Héctor Yanguéz, de la escuela de Gatuncillo, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Escobal, por aumento de matrícula.

Esteban Polo, de la escuela República del Uruguay, a la escuela República del Paraguay, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 227.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Cordelia Ma. Gutiérrez D., Oficial de 4ª Categoría de la Inspección Provincial de Colón, un mes a partir del 16 de Mayo, por el período de servicio que va del 4 de Mayo de 1951 al 3 de Abril de 1952;

Gloria Mojica, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, un mes a partir del 16 de Mayo, por el período de servicio que va del 5 de Marzo de 1951 al 4 de Febrero de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 228.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que en el Colegio Javier existe la vacante que deja el alumno Rodrigo Cedeño Moya, quien se retiró del plantel, según informe del Director,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Colegio Javier a Abdiel Solís Pérez, en reemplazo de Rodrigo Cedeño Moya, quien se retiró del plantel.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE LAS DISPOSICIONES DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 172 (DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se adicionan las disposiciones de los Decretos Nos. 119 de 1953 y 107 de 1950 que reglamentan la pesca en general.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede el Art. 244 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario evitar el posible agotamiento de los recursos naturales del país, entre ellos los de la fauna marítima;

Que es, asimismo, de imperiosa necesidad dar impulso y estímulo a la industria nacional de construcción de naves, y

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de fecha 4 de los corrientes, ha exteriorizado la conveniencia de dictar normas sobre esta materia,

DECRETA:

Artículo 1º No se permitirá la pesca comercial, dentro de las aguas que cubren la plataforma continental de la República, a las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido previamente patente comercial de segunda clase.

Artículo 2º Mientras el Órgano Legislativo no dicte una ley orgánica sobre esta materia, sólo se permitirá la pesca para fines comerciales en naves construidas dentro de los límites jurisdiccionales de la República. Este hecho se comprobará por los medios regulares de prueba ante los Inspectores de Puerto.

Parágrafo: Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este Artículo las naves que hayan sido ya importadas para tal fin.

Artículo 3º La pesca de carnada por naves de alto bordo continuará rigiéndose por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 4º Los contraventores de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de este Decreto estarán sujetos a las penas de que trata el Decreto N° 107 de 1950 y, además, se les cancelarán las licencias respectivas en caso de reincidencia.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 173

(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de la C. González, Instructor de 4ª categoría en la División de Divulgación Agrícola en Veraguas (Santiago) en reemplazo de Hugo Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARESE SIN EFECTO UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución Número 31.—Panamá, 27 de Agosto de 1935.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Que el señor Marco A. Arjona, de generales conocidas, solicitó una zona de una extensión superficialmente de mil (1000) hectáreas para realizar exploraciones mineras en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí el día 3 de Abril de 1952;

Artículo 2º Que esa solicitud fue acogida y se ordenó la publicación de los avisos oficiales en cumplimiento a lo que estatuyen el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931 con fecha 30 de Junio de 1952, para que alegaran mejor derecho los posibles afectados;

Artículo 3º Que el señor Marco A. Arjona, después de vencido el término de las publicaciones emplazatorias (un mes según la ley) no ha continuado la tramitación de su solicitud conforme al rito legal;

Artículo 4º Que la gestión instaurada por el señor Arjona el día 3 de Abril de 1952, fue acogida e iniciada su tramitación el día 30 de Junio del mismo año y no fue continuada a tono con los preceptos legales;

Artículo 5º Que es conveniente para los intereses nacionales darle oportunidad a personas naturales o jurídicas que aspiren o puedan aspirar a la explotación de nuestras riquezas naturales;

Artículo 6º Que ha habido falta de instancia de parte del interesado para que se dé el curso correspondiente a su solicitud de zona para explorar minerales durante más de seis (6) meses;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de la solicitud instaurada por el señor Marco A. Arjona, el día 3 de Abril de 1952 de una zona para realizar exploraciones mineras con una capacidad superficialmente aproximada de mil (1000) hectáreas, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, por falta de gestión de parte del interesado.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3349

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3349.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Grimas, ex-Inspector de Patentes del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Enero de 1951 al 7 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Grimas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3350.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Paredes Jr., ex-Agrimensor en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 24 de Noviembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Paredes Jr., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943 reformativa de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3367

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3367.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marino Centeno, ex-Instructor Agrícola en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 28 de Julio de 1952 al 30 de Noviembre del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una (1) semana de Pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Centeno, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor la semana de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 289

Entre los suscritos Temístocles Díaz Q., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará La Nación; y José Antonio Sossa Dutary, en su carácter de representante legal de la Sociedad de comercio Petroleos Panamá, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del terri-

torio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho de la Compañía a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este Contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general:

"Partiendo de la marca de la más baja marea en la costa del Golfo de Panamá en la intersección de la Longitud 80° 13' Oeste, en la Provincia de Coclé, siguiendo en línea recta rumbo norte hasta interceptar la Latitud 8° 27' Norte, continuando desde este punto en línea recta con rumbo Oeste hasta interceptar la Longitud 51° 23' Oeste, Prosiguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Sur hasta interceptar la marca de la más baja marea en el litoral del Pacífico, partiendo desde este punto y siguiendo la línea de la más baja marea por todo el litoral del Pacífico pasando y uniendo todos los puntos de la costa, incluyendo la Bahía de Montijo, Punta Mariato, Morro de Puercos, Punta Mala y la Bahía de Parita (circunvalando la Península de Azuero) hasta llegar al punto de partida en la intersección de la Longitud 80° 13' Oeste en la costa de la Provincia de Coclé.

Tercero: La Compañía se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato,

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio de la Compañía; y con tal fin la Compañía podrá perforar los pozos de explotación que considera necesarios.

Cuarto: La Compañía se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación, cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el periodo de los tres años a que se limite el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: La Compañía se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de la Compañía y sus operaciones. Incluye el derecho de la Compañía talar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: La Compañía se obliga dentro del término de los tres años a que se limita el permiso

de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que la Compañía quiera retener para su exploración y explotación, una vez que la Compañía así se lo manifieste a la Nación por documento escrito. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que la Compañía comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por la Compañía, sus sucesores o concesionarios.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene la Compañía para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentren los casos retenidos y los derechos correspondientes para transportarlos, refinados, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: La Compañía se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este Contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de Balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000) hectáreas; y diez centésimos de Balboas (B/. 0.10) anuales, por hectáreas, sobre las que excedan de cincuenta mil (B/. 50,000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

La Compañía puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: La Compañía se obliga a pagar a la Nación como compensación regalía) por los derechos adquiridos el dieciseis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se use en los trabajos de la Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Compañía proveerá al almacenaje a riesgos de la Nación, ya sea en el caso de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El Almacenaje será sin costo alguno para la Nación, pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transportes desde el pozo de producción. A la Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Compañía

por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Compañía una rata razonable por almacenamiento a menos que la Compañía renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguientes, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

e) Los pozos se harán por períodos (semanales) semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que la Compañía no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos, la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Compañía conviene en pagar una compensación mediante arreglos directos.

Decimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que la Compañía necesita para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógenos, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: La Compañía tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero la Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar o tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, la Compañía aprovechará el agua de los ríos.

Décimoquinto: La Compañía tendrá derecho a fijar y determinar el afinamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planes para éstas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de la Compañía, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de la Compañía.

En caso de guerra con otra nación ocurra una emergencia nacional la Compañía pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo séptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que la Compañía lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que ésta aduzca sobre tal peligrosidad sean consideradas o fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimo octavo: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo noveno: La Compañía se obliga a suministrar, gratuitamente, a la Nación, siempre que lo solicita, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, la Compañía presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, la Compañía estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimer: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley, 86, de 11 de Noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguirse éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación

de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer la Compañía un derecho que le corresponde conforme a este Contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este Contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del Contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este Contrato no podrá ser traspasado sin el conocimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo sexto: Se entiende incorporados en el presente contrato o en lo que haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19, de 24 de Febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo y de carburo gaseosos de hidrógeno.

Este contrato sometido al Consejo de Gabinete, fué aprobado por el Órgano Ejecutivo en la reunión celebrada el día 26 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

En fé de lo cual se extiende y firma en doble original en Panamá, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por Petroleos Panamá, S. A.,

José Antonio Sossa Dutary.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de Junio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7728

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7728.—Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce

de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "G":

José Virgilio Chávez, Ayudante Carpintero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Juan B. de Arco, Capatáz (Mayo de 1951 a Mayo de 1952).

José Pineda, Peón (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Narciso Cáceres, Macero (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de esa misma Sección, así:

División "C":

Julio Ayarza, Peón (Octubre de 1949 a Julio de 1951).

División "D":

Pastor Real, Sereno (Septiembre de 1950 a Junio de 1952).

Constantino Jiménez, Ayudante Afilador (Diciembre de 1950 a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7729

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7729.—Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Natalio Miguel Strocchia, Mecánico Automovilista (Agosto de 1951 a Agosto de 1952).

Harmodio Sáenz, Peón (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

División "E":

Benjamin Vergara, Peón (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

Policarpo Zambrano R., Ayudante Apuntador (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

Rolando Rivera, Cadenero (2ª quincena de Julio de 1951 a Junio de 1952).

Moisés González, Chofer (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Randolph Corro, Ayudante Cuchillero (2ª quincena de Septiembre de 1950 a Septiembre de 1951).

División "G":

Santana Chávez, Superintendente (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Luis Miranda, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Adán Castillo, Peón (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Casimiro Guerra, Capatáz (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7730

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7730.—Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Erasmo Vega, Peón al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7731

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7731.—Panamá, Noviembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Caminos, de este Ministerio, así:

División "G":

Enrique Jordán, Peón (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Juan M. Díaz, Carpintero (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Edilio Ostia, Peón (2ª quincena de Diciembre de 1950 a la 1ª quincena de Octubre de 1951).

Eraín Batista, Capatáz (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Tomás Meléndez, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Antonio Castillo, Macero (2ª quincena de Oc-

tubre de 1951 a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Martín González, Peón al servicio de esa misma División.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1950 a Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 239
(DE 10 FEBRERO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto 102 de 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en la señora Mercedes Jorge de Valero, como Economa de 2ª Categoría al servicio del Hospital "Nicolás A. Solano", debe entenderse como Jefe de Sección de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 240
(DE 10 FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a José Bocasnegra, Artesano Subalterno de 4ª Cat. (plomero) en reemplazo de Gilberto Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Jeremías Gómez, Artesano Subalterno de 5ª Categoría (pintor) en reemplazo de Alfonso Lavigne, quien no aceptó el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Ramón Acevedo, Artesano Subalterno de 5ª Categoría (carpin-

tero) en reemplazo de José Antonio Romero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 564.—Panamá, Mayo 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del Dr. Omar A. Rodríguez, el derecho de percibir del Tesoro Nacional la suma de B/.25.00, por servicios prestados como Dentista en la Unidad Sanitaria Mixta del Chorillo en el período comprendido entre el 3 y el 7 de Abril próximo pasado, inclusive.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 565.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Rosa Fajardo, Directora del Hogar de Nuestra Señora, a partir del 7 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 107**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Alfredo Ortega Urbina, nicaraguense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Antón, de 6ª Categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defectos de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y Cinco (B/275.00) Balboas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 18 de Febrero de 1953, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicio, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de mayo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregoria Herrera, vda. de Montoya, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, septiembre veinte y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Gregoria Herrera vda. de Montoya, desde el día diez de agosto de 1945, fecha en que acaeció su fallecimiento; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Juan Antonio Montoya Herrera, hijo de la causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28.582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Flores Ivaldy, varón, panameño, agricultor, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual, de generales desconocidas, en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Emilio Pascual, de generales desconocidas a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo así como la multa de cuarenta (B/. 40.00) balboas y al pago de los gastos procesales. Reitérese a la policía la captura de Pascual. Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2176 del C. J. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Manuel Burgos.—El Srío., Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Emilio Pascual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO. NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo al pago de veinte (B/. 20.00) balboas de multa a favor del Tesoro Nacional y a cubrir los gastos procesales.—Reitérese la captura de la acusada.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2211 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Luisa Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Luisa Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada de la misma al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Samuel Weeks, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Las partes resolutivas de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida contra Samuel Weeks, por haber mérito para ello de conformidad con lo preceptuado por el Código Penal artículos 322 en relación con el 253 del Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Vitelio de Gracia.—Dario González.—Rubén O. Miró.—El Srío., Luis C. Díaz."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Samuel Weeks, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Weeks o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auten-

ticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a par-

tir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintinueve de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados, desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por los delitos de "hurto" y "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, casado, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, a la pena principal de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00), como reo culpable de los delitos de "hurto" y "apropiación indebida", y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo

que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2016 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 66, 351, inciso b) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Anderson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Existen pues los elementos indispensables, según el art. 2147 del Código Judicial, para proceder en este caso; por tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Watson, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se sirva enviarla a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más

la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de ejecutar actos libidinosos y decreta su formal detención.

Notifíquese personalmente a las partes de este auto, para que provea los medios de su defensa y se le conceda el término de cinco días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castellero C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José Quintanilla, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría el Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

Por el Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, católico, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Quebrada Grande, sin cédula de identidad conocida, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales decretado por auto de fecha Julio treinta (30) de este año y que decreta su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Quinta publicación)